

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

- Por auto de agosto 3 de 2020 se inadmitió esta demanda, concediéndosele a la parte el término de 5 días para que la subsanara.
- La parte allega escrito solicitando el retiro de la demanda.

Manizales, 19 de agosto de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO : VERBAL -Responsabilidad Civil Extracontractual-  
DEMANDANTES : DORIAN HOYOS PARRA  
CLAUDIA ALEJANDRA PATRICIA BECERRA HOYOS  
EROS IDÁRRAGA BECERRA  
URANO IDÁRRAGA BECERRA  
JOSE HOYOS PARRA  
DEMANDADOS : JORGE IVÁN RAMÍREZ ARISTIZÁBAL  
JORGE ANDRÉS RAMÍREZ GONZÁLEZ  
RADICADO 170013103006-2020-00099-00

Se decide sobre el retiro de esta demanda, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Por auto de agosto 3 de 2020 se inadmitió la demanda y se requirió a la parte para que la subsanara.

El 12 de agosto de 2020 se pide el retiro de la demanda por el apoderado de la parte actora.

Se accede a la petición, sin embargo, como el expediente ha sido virtual, no hay lugar a hacer entrega física de ningún anexo, por lo que no se tramitará la demanda, se ordena el archivo y se harán las anotaciones del caso en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO : ACCEDER** al retiro de esta demanda, sin necesidad de entrega de anexos en razón a que la misma se encuentra digitalizada.

**SEGUNDO :** No tramitar la demanda disponiéndose su archivo

**TERCERO :** Por secretaria se harán las anotaciones del caso en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**